

311
03 MAR. 2020



PERÚ

Ministerio
de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral N° 003335-2020

Sullana, 15 ABR 2020

Visto, el Informe N° 419 - 2020/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-DADM/PERS y el Memorando N° 612-2020/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ, en un total de treinta y dos (32) folios útiles.

CONSIDERANDO

Que, mediante el Memorando N° 0612-2020/GOB.REG.P.UGE.L.S-UAJ del 14/02/2020, la Unidad de Asesoría Jurídica dispone se dé cumplimiento al Mandato Judicial, a favor del administrado **NELSON CARRASCO VARGAS MACHUCA**, contenido en la Resolución N°18 de fecha 24/01/2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial - Nueva Sede - Sullana, en el Expediente Judicial N° 0411-2017-0-3101-JR-LA-01, que aprueba la liquidación de devengados e intereses legales N°41-2019-1°-JTTS-S de fecha 11 de noviembre de 2019, por concepto de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA**, así como por la **BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN** por la suma de **SI.126,254.63 (CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 63/100 SOLES)**, ordenando a la entidad demandada cumpla con presupuestar el pago de la suma indicada a favor del demandante.

Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 40° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional Presupuestario), siendo en el presente caso el Gobierno Regional a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial u Oficina Regional de Administración de la precisada Sede Regional.

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el

año fiscal 2020, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG. PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 9643-2019 de fecha 21/10/19.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la suma de **S/.126,254.63 (CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 63/100 SOLES)** a favor del administrado **NELSON CARRASCO VARGAS MACHUCA**, por concepto devengados e intereses legales de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL**, así como por la **BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN**; conforme a lo dispuesto en la Resolución N°18 de fecha 24/01/2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede - Sullana, en el Expediente Judicial N° 0411-2017-0-3101-JR-LA-01, que aprueba la liquidación de devengados e intereses legales N°41-2019-1°-JTTS-S de fecha 11 de noviembre de 2019.

DEMANDANTE	DNI	DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
NELSON CARRASCO VARGAS MACHUCA	03571817	S/.126,254.63

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, al Sr. Nelson Carrasco Vargas Machuca, **en Calle Espinar N° 586 - Sullana**; al Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede de Sullana, **en el Expediente Judicial N° 0411-2017-0-3101-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y, a las unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MG. MIGUEL ÁNGEL LIZANO TRONCOS
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
SULLANA

MAL/D.UGEL.S
LDCH/J.AADM
MAAG/PERS.
ksao/Abog.
02/03/2020